



Libertad y Orden

**RESOLUCION No. 000145 DE 19 MAYO 2011**

"Por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta CUMBAL – GUACHUCAL y Viceversa, que de manera Conjunta solicitaron las Empresas AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A. y COOTRANSCUM LTDA."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL NARIÑO DEL  
MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003 y, la Resolución No. 00995 de 2009,

**CONSIDERANDO**

Que el carácter de Servicio Público Esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la Operación de las Empresas de Transporte Público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la Prestación del Servicio y a la Protección de los Usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, el Permiso para la Prestación del Servicio Público de Transporte es Revocable e Intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25 del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que el artículo 37 del mismo Decreto, señala que las Empresas de Transporte que tengan autorizada una ruta en origen – destino, podrán solicitar conjuntamente la modificación, incremento o disminución de horarios. Así mismo advierte, que en los eventos en que no exista consenso para la suscripción del acta de acuerdo, previa autorización del Ministerio de Transporte, sin generar paralelismo con los horarios de otras empresas, cada empresa registrará aquellos que servirá.

Que de conformidad con la Resolución No. 00995 de 2009, modificada con la No. 0980 de 2010, las Empresas habilitadas para la prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Carretera, debían presentar ante el Ministerio de Transporte, la Reestructuración de Horarios dentro de las Rutas autorizadas, con base en un Estudio de Oferta y Demanda.

Que la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte, mediante las Resoluciones Nos. 00055 de septiembre 17 de 2001 y 00070 de abril 16 de 2002, les otorgó las respectivas Habilitaciones a las Empresas, AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A. y COOTRANSCUM LTDA., respectivamente, que les permitió continuar operando como Empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera.

CONTINUACION RESOLUCION No. **000145** DE **19 MAYO 2011**

Que mediante las Resoluciones Nos. 000820 de febrero 7 de 1992 y 00060 de 1996; y, 00813 de febrero 7 de 1992, modificada entre otras, por las resoluciones Nos. 05156 de 1993 y 0009 de febrero 17 de 1998, expedidas por la Dirección General del suprimido INTRA y Ministerio de Transporte, se les autorizan a las Empresas AUTOPANAMERICANO S.A. y COOTRANSCUM LTDA., respectivamente, Rutas, Horarios, Niveles de Servicio y se le Fija Capacidad Transportadora, en la Modalidad de Pasajeros por Carretera; entre las Rutas Autorizadas a las Empresas antes relacionadas, se tiene:

**ruta: CUMBAL – GUACHUCAL Y VSA.**

- 1.- Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.  
 Clase de Vehículo : Grupos A.  
 Saliendo de Cumbal : Cuatro (4) Horarios por sentido  
 Saliendo de Guachucal : Cuatro (4) Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.
  
- 2.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA.  
 Clase de Vehículo : Grupos A  
 Saliendo de Cumbal : Seis (6) Horarios por sentido  
 Saliendo de Guachucal : Seis (6) Horarios por sentido  
 Características del servicio: Frecuencia: Diaria; Nivel de Servicio: Básico.

Que los Representantes Legales de las Empresas AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A. y COOTRANSCUM LTDA., mediante solicitud conjunta, sustentada en acta de acuerdo, que fue radicada en la Dirección Territorial Nariño del Ministerio de Transporte con el No. 2010-352-002168-2 de mayo 31 de 2010, complementado con los radicados Nos. 003035-2 de julio 20, 003116-2 de julio 30, 003207 de agosto 3, 004135-2 de septiembre 28 y 4863-2 de noviembre 19, solicitan se les registre la **Reestructuración de Horarios** en la Ruta CUMBAL – GUACHUCAL y VSA, acogiéndose a lo estipulado en la Resolución 00995 de 2009 y normas concordantes.

Que revisados los Actos Administrativos que reposan en esta Dirección Territorial, relacionados con las Empresas antes citadas, se pudo constatar que las Dos (2) Empresas peticionarias, son las únicas que tienen autorizada la Ruta Cumbal - Guachucal, en consecuencia se procederá a reestructurar los Horarios acorde con el Estudio presentado.

Que la solicitud de Reestructuración de Horarios, elevada por las Empresas AUTOPANAMERICANO S.A. y COOTRANSCUM LTDA., acorde con los documentos anexos, se sustentan en el Estudio elaborado por el Consultor Especializado Ing. Joaquín Franco Heredia Ch., que para la Ruta que nos ocupa, se hizo la correspondiente toma de información en los Retenes ubicados en el sector de Guachucal, durante los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009.

Que la Evaluación realizada por esta Dirección Territorial al Estudio presentado por los Representantes Legales de las Empresas citadas, en el respectivo Formato de Verificación de Requisitos y Análisis Técnico de Oferta y Demanda, Formato que hace parte integral de esta Resolución, determinó que las Empresas peticionarias dan cumplimiento a la normatividad legal y, dentro del cual se puede obtener entre otras, las siguientes conclusiones:

CONTINUACION RESOLUCION No. **000145** DE 19 MAYO 2011

EMPRESA	RUTA	PASAJEROS	SILLAS	MOVILIZACIÓN PROMEDIO DIARIA POR AFOROS (MPD)	SILLAS OFRECIDAS PROMEDIO	% OCUPACIÓN
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL	CUMBAL - GUACHUCAL	56,0	78,0	54,5	75,5	72%
	GUACHUCAL - CUMBAL	53,0	73,0			
AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A	CUMBAL - GUACHUCAL	44,0	53,0	44,0	53,5	82%
	GUACHUCAL - CUMBAL	44,0	54,0			

Que el Decreto 2053 de julio 23 de 2003, en su artículo 17, que contiene las funciones de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte, las faculta para autorizar la Reestructuración de Horarios.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Registrar a las Empresas AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A. y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA., la REESTRUCTURACIÓN DE HORARIOS solicitada en la RUTA CUMBAL – GUACHUCAL y Vsa., con los que continuarán sirviendo únicamente esa Ruta, así:

RUTA: **CUMBAL - GUACHUCAL Y VSA.**

1.- Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S.A.

Clase de Vehículo : Grupo **A** (Automóvil)  
 Saliendo de Cumbal : 06:30, 07:45, 09:00, 10:15, 14:15.  
 Saliendo de Guachucal : 06:45, 08:00, 09:15, 10:35, 14:35.  
 Clase de Vehículo : Grupo **A** (Camioneta pasajeros)  
 Saliendo de Cumbal : 08:30, 11:30, 15:30.  
 Saliendo de Guachucal : 08:45, 11:45, 15:50.  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

2.- Empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE CUMBAL LTDA.

Clase de Vehículo : Grupo **A** (Automóvil)  
 Saliendo de Cumbal : 06:00, 07:00, 08:45, 09:10, 10:45, 11:00, 14:40, 17:00.  
 Saliendo de Guachucal : 06:10, 07:30, 09:00, 09:45, 11:25, 12:15, 16:00, 17:30.  
 Clase de Vehículo : Grupo **A** (Camioneta Pasajeros)  
 Saliendo de Cumbal : 08:00, 09:45, 13:30.  
 Saliendo de Guachucal : 08:30, 10:20, 14:45.  
 Características del servicio: Frecuencia: **Diaría**; Nivel de Servicio: Básico.

ARTICULO SEGUNDO .- La **Capacidad Transportadora** de las Empresas citadas en el anterior artículo, se mantienen idénticas a las fijadas en los Actos Administrativos actualmente vigentes, en consideración a que la Reestructuración de Horarios, señalado en el artículo Anterior, bajo ninguna circunstancia implica incremento en la Capacidad Transportadora, acorde con el artículo 37 del Decreto 171 de 2001.

ARTICULO TERCERO.- Las Empresas deben empezar a prestar el Servicio de Transporte en la Ruta CUMBAL - GUACHUCAL, y en los

CONTINUACION RESOLUCION No. **000145** DE **19 MAYO 2011**

Horarios únicamente reconocidos en el Artículo Primero de esta Resolución, a partir de su ejecutoria.

ARTICULO CUARTO.- El término de duración del presente reconocimiento de Reestructuración de Horarios, será de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Derogar los Horarios autorizados a las Empresas AUTOPAMERICANO DE TRANSPORTES S. A. y COOTRANSCUM LTDA., para servir la Ruta CUMBAL - GUACHUCAL, que figuran en anteriores Actos Administrativos.

ARTICULO SEXTO.- Las Autoridades de Tránsito y Transporte velarán por el estricto cumplimiento de esta providencia.

ARTICULO SEPTIMO.- Los artículos y términos que no han sido objeto de modificación con la presente resolución, se mantendrán integralmente vigentes.

ARTICULO OCTAVO.- Informar a los Representantes Legales de las Empresas AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A. y COOTRANSCUM LTDA., que contra el presente acto administrativo proceden los Recursos de la Vía Gubernativa, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación y, previo el cumplimiento de los requisitos del artículo 52 del C.C.A.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en San Juan de Pasto a los, **19 MAYO 2011**

**FRANCISCO J. ZARAMA CASTILLO**

Director Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

Proyectó y elaboró  
JCC - FIZO REUG  
Mayo - 11 - 2011

Secretaría I pives. 12

3152692937 EX 0040

# 4147- ✓



Ministerio de Transporte  
República de Colombia



### NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Juan de Pasto, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de 2011, notifiqué directa y personalmente al (la) señor (a) doctor (a) BAYARDO RODRIGO GONZALEZ CALVACHI, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 5.309.352 de Puerres Nariño, Representante Legal de la Empresa AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A., el contenido de la **Resolución No. 000145** de mayo 19 de 2011, "Por la cual se registra la Reestructuración de Horarios en la Ruta CUMBAL - GUACHUCAL y Viceversa, que de manera Conjunta solicitaron las empresas AUTOPANAMERICANO DE TRANSPORTES S. A. y COOTRANSUM LTDA."

Al (A) notificado (a) se le entrego copia del Acto Administrativo antes mencionado y se le hizo conocer que contra el mismo procede por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Territorial Nariño y/o el de Apelación ante el Despacho del señor Director de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, los que deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 52 del C. C. A.

EL NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO (A)

**JOSÉ A. ROMERO CALVACHE**  
Técnico Administrativo  
Dirección Territorial Nariño  
Ministerio de Transporte

**BAYARDO GONZALEZ CALVACHI**  
Gerente Empresa